



Plan de Gestión de la ZEC “Río Aljucén bajo”



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

GLOSARIO	4
¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?	7
¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?	8
SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN	14
1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN	14
2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN	16
3. ZONIFICACIÓN.....	17
3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”	18
3.2. Zona de Alto Interés (ZAI) “Vegetación de ribera”	18
3.3. Zona de Interés (ZI)	19
3.4. Zona de Uso General (ZUG)	19
4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	20
4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación	20
4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)	20
4.1.1.1. ZIP1. “Cauce del río y vegetación de ribera”	20
4.1.1.2. ZIP 2. “Lagunas”	39
4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	42
4.1.3. Zona de Interés (ZI)	48
4.1.4. Zona de Uso General (ZUG).....	48
4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión	49

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afeción: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- **Aprueba INSTRUMENTOS DE GESTIÓN para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.**
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse **cada zona de la Red Natura 2000**, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- **Declara como ZEC los LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las **Zonas de Uso General**) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

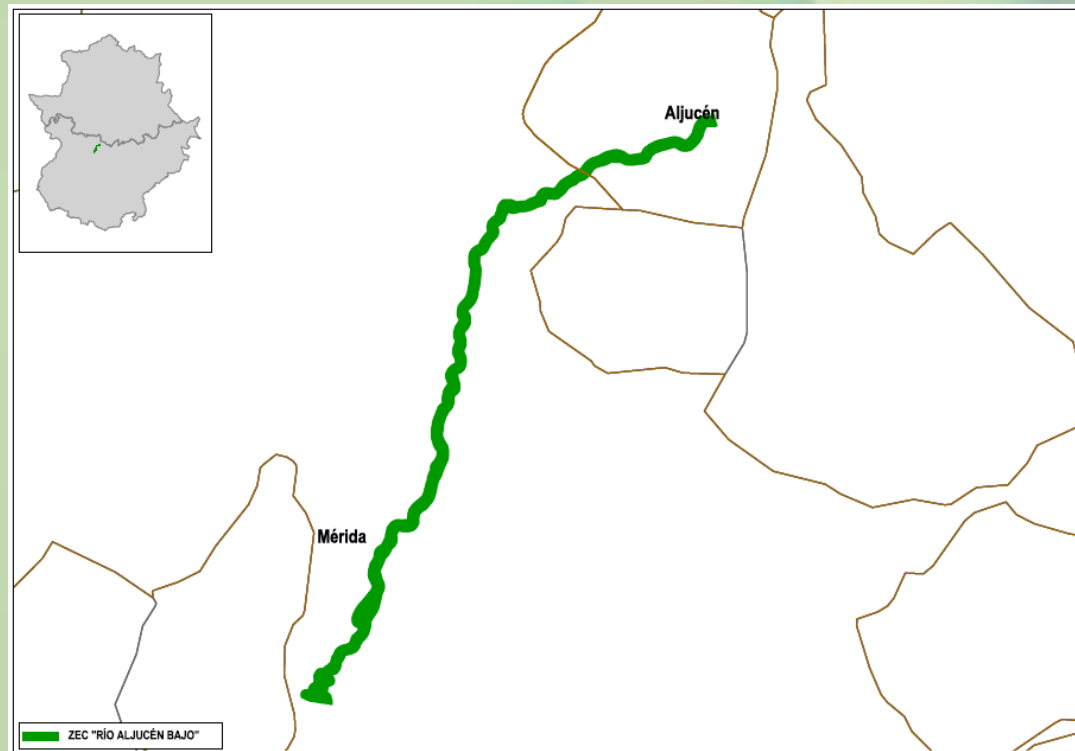
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

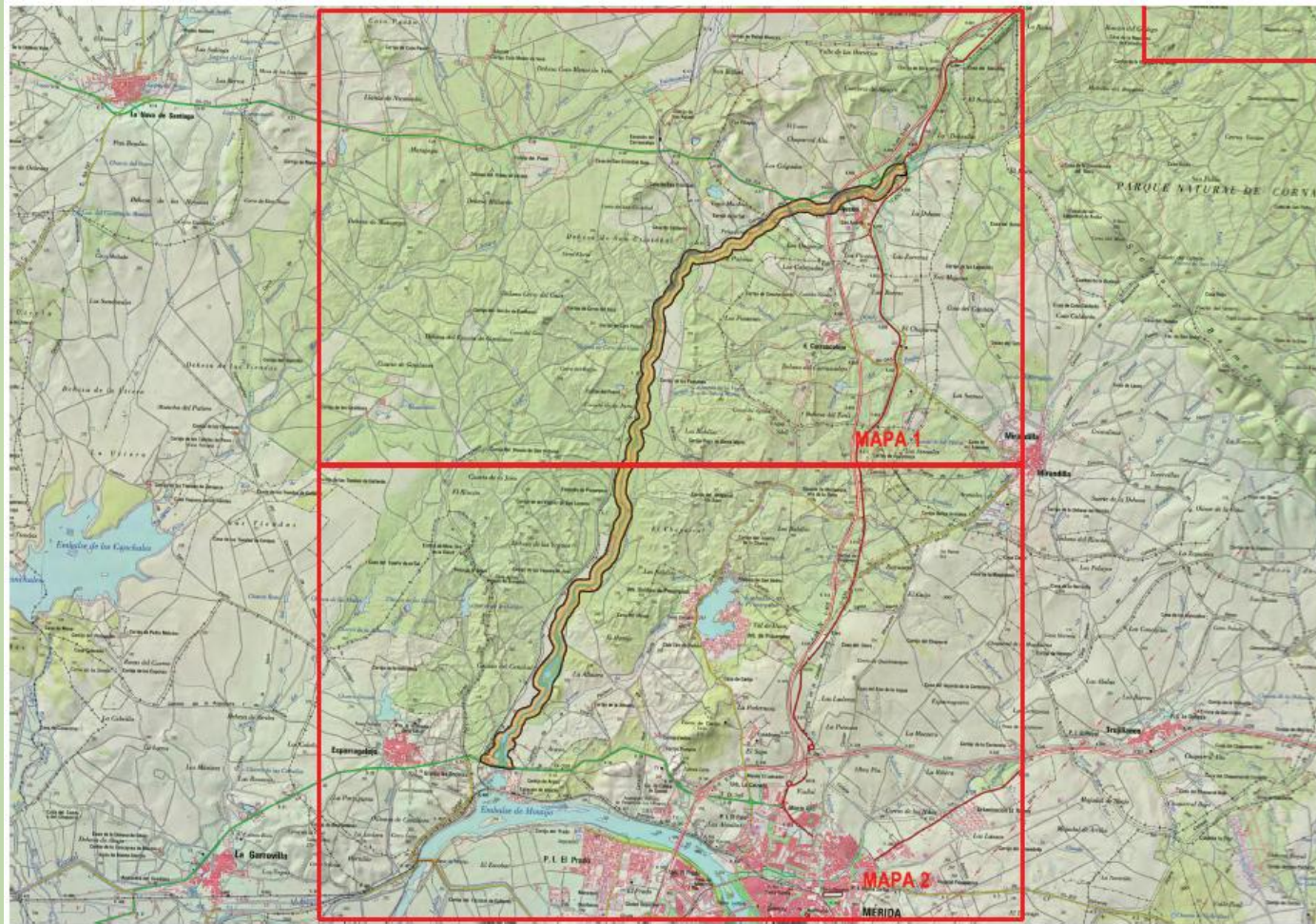


Municipio		Sup. municipio coincidente con los lugares (ha)	% SM	% SL
Nombre	Sup. (ha.)			
Aljucén	1933,92	74,19	3,84	17,41
Mérida	86502,84	352,08	0,41	82,59

2. Elementos clave y justificación de su elección

Elementos clave de la ZEC "Río Aljucén Bajo" y justificación para su elección	
Denominación del elemento clave	Criterios para su consideración como elemento clave
Jarabugo	El río Aljucén es el cauce más emblemático de presencia de poblaciones de jarabugo, pero recientemente se sospecha que su población ha disminuido y la evolución de su estado de conservación es negativa, por lo que su inclusión como elemento clave tiene la finalidad de desarrollar medidas y actuaciones que ayuden a asegurar y mantener poblaciones viables en buen estado de conservación. Especie catalogada "en Peligro de Extinción" en el CREAE.
92A0	Hábitat ribereño con buena representación y buen estado de conservación en la ZEC "Aljucén Bajo". La presencia de la almeja de río es un muy buen indicador de la calidad de las aguas favoreciendo a su vez el estado de conservación de estos hábitats.
3150	Hábitat aluvial representado en esta ZEC, principalmente en su tramo bajo, cerca de la desembocadura con el Río Guadiana y en algunos puntos de su tramo medio.
Barbo comizo	Su presencia a lo largo de toda la ZEC indica que no existen barreras transversales en el cauce que perjudiquen la migración y remonte de la especie para su reproducción.

3. Zonificación



3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”

- **ZIP 1. “Cauce del río y vegetación de ribera”.**

Cauce del río Aljucén por presencia de jarabugo. Algunas de estas zonas también engloban hábitats de interés comunitario 92A0. Es en estas zonas donde también se encuentra la comunidad de aves acuáticas, valores de interés de este espacio.

- **ZIP 2. “Lagunas”.**

Zona ocupada por lagunas permanentes catalogadas como hábitats 3150.

3.2. Zona de Alto Interés (ZAI) “Vegetación de ribera”

Manchas ocupadas por hábitat 92A0 a lo largo de todo el cauce del Aljucén dentro de los límites del espacio.

3.3. Zona de Interés (ZI) 

Resto de superficie de la ZEPA no zonificada como ZIP, ZAI y ZUG.

3.4. Zona de Uso General (ZUG) 

Carreteras, caminos y zonas catalogadas como suelo urbano o urbanizable.

4. Medidas de conservación

Además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, en el ámbito territorial Plan de Gestión serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

4.1.1.1. ZIP1. "Cauce del río y vegetación de ribera".

a. Elemento clave: comunidad piscícola Natura 2000

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.6. Peces" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mejorar el conocimiento de la distribución de estas especies y eliminar el efecto barrera.

1.1. (D) Se realizarán muestreos piscícolas que permitan conocer la localización y distribución de las especies piscícolas de interés comunitario, así como la evolución de sus poblaciones y la composición del resto de la ictiofauna en los ríos, entre otros

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

datos e informaciones de interés. El procedimiento para ello se encuentra detallado en el epígrafe 3.1. Línea de actuación 1: inventario y seguimiento de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario. En aquellos tramos fluviales donde el muestreo haya constatado la presencia de estas especies se realizará un seguimiento periódico y será más exhaustivo en función del grado de amenaza de la especie o del estado de conservación del hábitat vinculado a las mismas.

1.2. (D) Aquellas especies piscícolas del Anexo II de la Directiva Hábitat de interés comunitario que se encuentren recogidas en la Orden de Vedas de Extremadura como especies pescables al presentar buenos niveles poblacionales deberán tener un seguimiento de sus poblaciones, de manera que esta actividad no afecte a la viabilidad de sus poblaciones. En todo caso, no podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola las siguientes especies amenazadas:

- ▣ Sábalo (*Alosa alosa*)*
- ▣ Colmilleja (*Cobitis paludica*)*
- ▣ Colmilleja del Alagón (*Cobitis vettonica*)*
- ▣ Jarabugo (*Anaocypris hispanica*)*
- ▣ Lamprea marina (*Petromyzon marinus*)*

Si se capturase accidentalmente alguna de estas especies, inmediatamente será devuelta a las aguas de procedencia.

1.3. (D) En el momento en el que se constate una posible disminución de efectivos de algunas de estas especies pescables y su población sufra una disminución de su estado de conservación por esta actividad, se planteará la posibilidad de iniciar el procedimiento para eliminar estas especies del listado de especies pescables de la comunidad autónoma de Extremadura y, si fuera necesario, incluirlas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

1.4. (D) Se crearán refugios de pesca cuando, como resultado de estudios previos y detección de los tramos fluviales más importantes para las especies contempladas en este grupo, se considere la medida más adecuada para evitar que sus poblaciones piscícolas disminuyan o desaparezcan. Tal y como establece la ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, la Administración dispondrá lo necesario para que aquellas masas o tramos de agua habitualmente habitados por especies amenazadas tengan la consideración de refugios de pesca. Otra alternativa recogida en dicha ley sería el establecimiento de tramos de pesca sin muerte, para aquellos tramos y especies que así se determine.

1.5. (D) Se fomentará la eliminación de aquellas barreras u obstáculos que impiden el recorrido natural de los cauces, impidan

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

las migraciones reproductivas o supongan amenazas para la supervivencia de las especies. En aquellos casos en que una barrera permita el remonte de especies alóctonas que puedan poner en peligro las poblaciones autóctonas de peces podrá plantearse la construcción de una barrera que mejore la situación de la fauna autóctona.

1.6. (D) Por otro lado, se inventariarán aquellos tramos fluviales que disponen de pasos para peces pero no cumplen adecuadamente su función para el remonte de las especies de interés comunitario en ese tramo. Para mejorar estos sistemas se realizará un exhaustivo estudio de los diferentes tipos de pasos para peces que podrían instalarse para seleccionar el dispositivo más adecuado a cada circunstancia (características del obstáculo y de las especies afectadas). El órgano competente en materia de pesca de Extremadura asesorará para que en cada lugar se construya la escala o la infraestructura más adecuada para la especie afectada.

1.8. (D) En cumplimiento con la Ley de Pesca (ley 11/2010, de 16 de noviembre), la Administración impulsará el desarrollo de programas para la cría y reforzamiento poblacional de las especies piscícolas de interés comunitario, dirigidas a constituir una reserva genética y a la obtención de ejemplares para su reintroducción en el medio natural (en los lugares más favorables para su supervivencia). Esta medida se priorizará para el jarabugo, especie en peligro de extinción y endémica de Extremadura y con un grave problema de endogamia y pérdida de diversidad genética, y para el resto de especies en función del grado de amenaza.

PROGRAMA 2.

Objetivo: mantener y asegurar la continuidad de los cursos de agua para la conservación de las poblaciones piscícolas.

Las actuaciones sobre el cauce de los ríos, bien sea la variación del régimen hídrico por el embalsamiento de las aguas, bien el establecimiento de barreras que aislen las poblaciones, hace vulnerables a muchas especies piscícolas asociadas al mismo. Para evitar esta afección:

2.1. (D) Las actuaciones en los cursos de agua de la Red Natura 2000 que puedan suponer la alteración de la dinámica y continuidad fluvial (construcción de infraestructuras que puedan constituir barreras transversales y/o modificación de caudales)

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

incorporarán medidas correctoras dirigidas a evitar la afección a las especies piscícolas.

2.2. (D) Se realizará un estudio, por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General con competencias en la materia, de los caudales mínimos en los ríos y riveras de la Red Natura 2000 en aquellos tramos con presencia de especies Natura 2000, donde esta medida sea necesaria para el mantenimiento estable de sus poblaciones.

2.3. (D) Las Administraciones competentes se coordinarán en las actuaciones de gestión de los recursos hídricos, principalmente desembalses de agua y mantenimiento de sifones de los canales de riego, para que el comportamiento de los ríos embalsados y sus afluentes sufran el menor impacto posible con las alternancias de reducción y suelta de caudal en función de las necesidades humanas, procurando que en los cauces exista un caudal mínimo (aquel caudal mínimo necesario para preservar los valores ecológicos del cauce y completar su ciclo vital con la realización de la freza).

2.4. (D) Se fomentará la creación de un manual de buenas prácticas en obras sobre cauces entre las Administraciones competentes, que pueda evitar riesgos para las especies piscícolas y otras especies Natura 2000.

PROGRAMA 3.

Objetivo: conservar la calidad de los cursos de agua.

3.1. (D) Como se establece en el programa 1, se realizará un seguimiento de las especies piscícolas que permita disponer de información sobre su presencia, localización y estado de conservación. Será prioritario este seguimiento respecto a la calidad de las aguas en aquellos arroyos y ríos cercanos a localidades o polígonos industriales.

3.2. (D) Se establecerán canales de comunicación y cooperación entre las distintas Administraciones con competencias en materia de calidad de las aguas y la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza, principalmente, con ayuntamientos y mancomunidades presentes en Red Natura 2000 para una mejora y optimización en la depuración de aguas residuales municipales, así como de los sistemas de depuración de las industrias.

3.3. (R) Es incompatible el vertido de escombros o cualquier otro material y el depósito de materiales en el cauce o la zona de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

servidumbre por afección a la calidad de las aguas y al mantenimiento estable de las poblaciones piscícolas.

3.4. (D) En relación a la medida anterior, se promoverán actuaciones puntuales de limpieza de residuos (basuras y residuos urbanos e inertes) en el cauce de arroyos y ríos en Red Natura 2000.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el estado de conservación de la ictiofauna a través de la lucha contra especies alóctonas invasoras.

4.1. (D) En el epígrafe 3.4. Línea de actuación 4: lucha contra especies exóticas invasoras se establecen una serie de medidas para la lucha contra estas especies. Bajo esas premisas, se promoverá la elaboración del Catálogo de especies exóticas invasoras de Extremadura que desarrollará un programa de eliminación o control de especies introducidas, por orden de prioridad en función de su incidencia sobre a las especies autóctonas. Además, se elaborarán estrategias y actuaciones relacionadas con el control, erradicación, inventariado, etc., de especies exóticas.

4.2. (D) Se valorará la posibilidad de realizar una extracción selectiva de peces invasores, tanto en pequeñas charcas que puedan ser, potencialmente, fuente de dispersión de estas especies no deseables, tanto en aquellos ríos donde las circunstancias así lo aconsejen. La Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura de Extremadura obliga a las nuevas charcas y aguas embalsadas a disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran existir (artículo 33.2). Se especificarán estas actuaciones en los lugares de la Red Natura 2000 donde sea especialmente necesario.

4.3. (D) En las zonas donde se constate un mayor riesgo de dispersión de especies invasoras a través de los sistemas de riego, se colocarán filtros en los sistemas de distribución de aguas, con el fin de evitar la propagación de especies invasoras.

4.4. (A) En cuanto a las embarcaciones asociadas a actividades piscícolas o recreativas, se establecerá y llevará a cabo un protocolo de actuación para el traslado de embarcaciones entre cuencas hidrográficas.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.6. Peces" del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 1 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a.1. (R) Es incompatible la construcción de barreras transversales de retención que impidan la distribución y desplazamientos de las especies piscícolas autóctonas para su alimentación y ciclo reproductor.
- a.2. (D) Se desarrollarán trabajos que permitan mejorar el conocimiento sobre la distribución, tamaño poblacional y parámetros reproductores, así como medidas a aplicar para la recuperación del Jarabugo.
- a.3. (D) Se establecerán medidas de control para evitar la entrada de especies alóctonas al río, las cuales incluirán la prospección las charcas y pequeños embalses existentes en la cuenca de drenaje del río. En el caso de detectarlas se contemplarán actuaciones de despesque y eliminación de las mismas, al tratarse de focos de expansión.

b. Elemento clave: hábitat de ribera (92A0)

Programas de Conservación 1, 2 y 3 incluidos en el apartado "4.1.6. Sistemas de hábitats ribereños" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener el comportamiento hidrológico natural de las masas y cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos.

1.1. (D) La conservación de los hábitats acuáticos está directamente relacionada con la preservación de las masas y cursos de agua en los que se encuentran y la dinámica hídrica de los mismos. Por ello, para establecer adecuadas medidas de conservación y medidas de gestión de los usos y aprovechamientos es fundamental conocer las variables que condicionan la

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

dinámica hídrica de la masa de agua a las que se asocian (geológicas, litológicas, edafológicas, hidrológicas, etc.).

1.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detración de caudales no afecte a los hábitats acuáticos.

1.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos se evitarán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje de la que depende el sistema o acelerar los procesos naturales de colmatación, como los movimientos de tierra. Esta medida es especialmente importante cuando el aporte hídrico proviene de una cuenca receptora pequeña, como es el caso de muchas de las masas de agua o encharcamientos temporales en los que se encuentra el hábitat de estanques temporales mediterráneos, o cuando las modificaciones en la red natural de drenaje impliquen cambios en las características de los aportes hídricos carbonatados requeridos por los hábitats de interés comunitario asociados a aguas calcáreas.

1.4. (D) Se evitará la desecación o inundación artificial de las masas de agua a las que se asocian los hábitats acuáticos, así como la alteración del periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema (hidroperíodo natural). Así mismo, en los cauces se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

1.5. (D) En caso necesario, cuando técnica y ambientalmente sea viable, se realizarán trabajos de restauración hidrológica de las masas o cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos (recuperación morfológicas de cubetas de charcas o lagunas, recuperación de canales o drenajes naturales de llenado, eliminación de canales o drenajes de desecación, etc.). Estas actuaciones serán prioritarias en las zonas húmedas naturales que hayan sido drenadas en el pasado y se fundamentarán en estudios hidrológicos y topográficos.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios con la conservación de los hábitats acuáticos.

2.1. (D) Las masas y cursos de agua en las que encuentran los hábitats acuáticos podrán ser utilizados para el abrevado del ganado siempre y cuando no se comprometa la calidad de las aguas ni la conservación de las especies asociadas a cada tipo

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

de hábitat. Si bien, se prestará especial atención a los efectos negativos que pueden ocasionar la excesiva concentración de animales en torno a estos hábitats, ya que el excesivo pisoteo del ganado origina descalces, desarraigo de plantas, erosión en las orillas y turbidez en las aguas, que afecta especialmente a los hábitats más sensibles como las comunidades de aguas oligotróficas, tanto silíceas como calcáreas. Por otro lado, el aporte excesivo de materia orgánica procedente de los excrementos del ganado en las cubetas de las masas de agua en las que se localizan estos hábitats contribuye a la nitrificación y consiguiente eutrofización de las aguas, poniendo en peligro la continuidad de los tipos de hábitats que requieren aguas con bajos contenidos en nutrientes.

En este sentido, en las zonas donde la excesiva presión del ganado ponga en peligro la continuidad de estos hábitats:

▯ *Se promoverá la construcción de nuevos puntos de agua para uso como abrevadero. Si bien, estos no comprometerán los aportes hídricos requeridos por los hábitats acuáticos objeto de conservación.*

▯ *Se podrán aplicar excepcionalmente medidas de exclusión temporal del ganado.*

2.2. (D) El laboreo en años secos de las cubetas o zonas inundables asociadas a los estanques temporales mediterráneos o a las aguas oligo-mesotróficas calcáreas puede suponer su pérdida definitiva por drenaje. Por ello, la totalidad de la superficie inundable y una banda de 5 metros a su alrededor deberán ser preservadas del laboreo y la puesta en cultivo.

2.3. (D) Se procurará mantener áreas de protección alrededor de las masas y cursos de agua a los que se asocian los hábitats acuáticos, de modo que actúen como tampón ante potenciales impactos. Para ello se prestará especial atención al mantenimiento y, en su caso, recuperación y/o ampliación de la orla de vegetación natural existente alrededor de las masas y cursos de agua. Estas orlas de vegetación podrán ser objeto de aprovechamiento ganadero siempre que se garantice su mantenimiento y no afecte a los hábitats acuáticos. Asimismo se procurará evitar el uso de productos fertilizantes y fitosanitarios en las mismas.

PROGRAMA 3.

Objetivo: evitar la alteración de estos hábitats por el desarrollo de obras y trabajos en su entorno.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

3.1. (D) Los manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) son microhábitats de una distribución y extensión muy limitada dentro de Extremadura, con escasos metros cuadrados en la mayoría de los casos. Cualquier modificación de las condiciones de su entorno puede acabar con ellos de manera permanente, por lo que son muy sensibles a la construcción de infraestructuras o cualquier tipo de obra en sus proximidades.

Por ello, y debido a que está clasificado como hábitat prioritario, se deberán proteger de forma estricta todas sus localizaciones, evitando cualquier actuación o aprovechamiento en los mismos y su entorno que pueda comprometer su conservación. En concreto se deberán evitar labores de limpieza de vegetación, apertura de caminos, construcción de fuentes, etc. que afecten directamente a estos hábitats y su entorno. Si se considerara necesario estos enclaves podrán ser señalizados al objeto de garantizar que no resulten afectados por actuaciones que se desarrollen en su entorno.

3.2. (D) En caso necesario se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de los hábitats de manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) inventariados así como en las nuevas localizaciones que puedan aparecer con la mejora de conocimientos sobre este hábitat. En concreto, se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de este hábitat en la Sierra de Valdecañas.

3.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos deberán limitarse determinadas actuaciones, como la excavación de cubetas o superficies de encharcamiento temporal, dirigidas a aumentar su profundidad y, con ello, su capacidad de retención de agua y el periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema, de cara a ser utilizadas para el abrevado del ganado. Estas actuaciones son contraproducentes para la temporalidad característica de algunos de estos sistemas y pueden comprometer el mantenimiento de las comunidades vegetales y faunísticas que caracterizan cada uno de los hábitats, así como la conservación del propio hábitat. Del mismo modo, en los casos en los que puedan verse afectados hábitats acuáticos, deberán limitarse las actuaciones, como el relleno de zonas de inundación temporal o los drenajes, dirigidas a evitar el encharcamiento de dichas superficies, generalmente para su aprovechamiento agrícola.

3.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que se localicen hábitats acuáticos de interés comunitario. Así mismo, en el Informe de Afección de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

Además de los Programas de Conservación 1, 2 y 3 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistemas de hábitats ribereños” del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 1 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- b.1. (R) Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de la forma en que el agua circula por el cauce, a excepción de aquellas actuaciones de imprescindible necesidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- b.2. (R) Las nuevas captaciones de agua estarán sometidas a informe de afección.
 - b.1.(R) En dominio público hidráulico es incompatible la corta de arbolado autóctono, salvo la asociada a:
 - La eliminación de pies dañados, enfermos o muertos, por motivos fitosanitarios o de protección frente avenidas, en los términos establecidos en el correspondiente Informe de Afección.
 - Los trabajos de acondicionamiento de cauces, en los términos establecidos en el correspondiente Informe de Afección
- b.3. (R) No se reforestará con quercíneas la superficie incluida en esta zona, al objeto de favorecer el desarrollo de la vegetación natural de ribera.
- b.4. (R) A partir de la ribera, se mantendrán franjas de protección con vegetación espontánea de al menos 2 metros en las que no se podrá actuar.
- b.5. (R) Conforme a la normativa sectorial vigente cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la ribera de 5 metros. En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.
- b.6. (R) El aprovechamiento de los pastos de las orillas deberá contar con informe de afección. La carga ganadera para el ganado ovino será de 4 cabezas por ha. y día aplicable al periodo permitido; para el ganado vacuno, 1 cabezas por ha. y día aplicable al periodo permitido; y para ganado caprino se deberá evaluar mediante estudio de afección a la Red Natura 2000: el ganado porcino en esa zona será incompatible.
- b.7. (A) Restaurar las zonas de Dominio Público Hidráulico ocupadas por cultivos agrarios u ocupaciones ilegales, o donde se han realizado desbroces sin tener en cuenta medidas de conservación de hábitat. Concretamente:
 - Restauración de riveras en tramos altos y medios mediante la plantación y densificación de especies de ribera autóctona como fresnos, adelfas, rosal silvestre, majuelo, sauce, chopo, o espino blanco.

- Valorar la creación de cerramientos temporales en áreas de nueva plantación y en algunas con hábitat de interés comunitario para limitar los accesos del ganado existente en el entorno con objeto de mantener parte de la orla de vegetación de ribera con mucho menos presión de impactos.
- b.8. (D) Se promoverá en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana la revisión de las captaciones de agua existentes en el cauce del río Aljucén, con objeto de tramitar su retirada en caso de ser ilegales.
- b.9. (D) Se promoverá un plan de actuación anual de retirada de residuos y restos de arbolado arrastrados por las corrientes. Estas actuaciones no deben tocar el cauce, el lecho ni la vegetación presente, se limitará a retirar aquellos elementos que provoquen obstrucciones en el cauce.

c. Elemento de interés: comunidad de aves acuáticas

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.4. Aves acuáticas" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener en buen estado de conservación los hábitats acuáticos y ribereños

1.1. (D) Con carácter general, para la conservación de estas especies se considera prioritario la aplicación de las medidas específicas de conservación incluidas en el apartado 4.1.5. Sistema de hábitats ribereños.

1.2. (D) Con carácter general, para la conservación de estas especies se considera prioritario la aplicación de las medidas específicas de conservación incluidas en el apartado 4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos.

1.3. (D) La Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá valorar cualquier

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

actuación potencialmente impactante sobre las aves acuáticas y sus hábitats, tomándose las medidas necesarias para evitar las incidencias negativas sobre zonas de interés para la nidificación, concentración migratoria, concentración invernal y/o dormideros.

1.4. (D) Con carácter general se procurará no establecer ninguna nueva infraestructura permanente en ZIP y se instalarán preferentemente fuera de ZAI cuando estos lugares hayan sido zonificados bajo dichas categorías por su valor para la conservación de las aves acuáticas.

1.5. (D) Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de gestión de la vegetación palustre autóctona, en las zonas con importante presencia de este hábitat y de las aves ligadas al mismo, con el objetivo de mantener y/o regenerar hábitats adecuados para la reproducción, migración y/o invernada de la mayor parte de las especies palustres, priorizando aquellas con mayor grado de amenaza o singularidad en cada humedal.

En los humedales con importante presencia de vegetación palustre se procurará mantener, al menos durante el periodo reproductor de las aves acuáticas, la existencia de zonas de inundación somera (10-50 cm de profundidad), con el fin de favorecer a las aves palustres, como avetoro, garcilla cangrejera o garza imperial, al incrementar la disponibilidad de recursos tróficos y disminuir el riesgo de predación.

1.6. (D) Se promoverá, preferentemente en humedales de origen artificial, el aumento del sustrato de nidificación para de las aves acuáticas, prioritariamente limícolas y larolimícolas, mediante la creación de isletas con diferentes sustratos naturales. Todos los proyectos de nueva ejecución o recrecimiento de embalses, deberán contemplar esta medida.

1.7. (D) Los trabajos de restauración ambiental de graveras estarán orientados a naturalizar la topografía del hueco de explotación, generando fundamentalmente orillas con perfiles suaves y zonas con diversas profundidades, dando preferencia a las zonas someras frente a las zonas profundas. En aquellos casos con presencia de colonias de aves trogloditas (aviones zapadores, abejarucos), o con taludes con características óptimas para su ocupación, se mantendrá una superficie adecuada de talud vertical que permitan la conservación de estas especies.

1.8. (D) Se promoverá el acondicionamiento de las zonas de mayor importancia para las aves acuáticas dentro de los grandes embalses (colas con perfiles suaves y aguas relativamente someras) mediante la creación de azudes o ancones que permitan un funcionamiento que imite la dinámica de un humedal natural, favoreciendo de esta forma la existencia de lugares de reproducción, alimentación y/o concentración.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

1.9. (D) Se mantendrán y favorecerán las islas de vegetación (arbóreas, arbustivas y/o palustres) presentes en embalses y ríos, al ser estos enclaves lugares de gran importancia para la reproducción y/o descanso de numerosas aves acuáticas.

1.10. (D) En la cercanía de colonias de ardeidas y en territorios de cigüeña negra, como medida destinada al incremento de sus recursos tróficos, se valorará la necesidad de creación de charcas de alimentación suplementaria (con altas densidades de anfibios o peces), excluidas del acceso al ganado y/o las especies cinegéticas de caza mayor mediante el vallado perimetral o similar. En estos enclaves se procurará evitar su aprovechamiento piscícola, total o temporalmente. En terrenos privados estas actuaciones se llevarán a cabo a través de acuerdos de gestión.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de estas especies.

2.1. (D) Se promoverán modelos de producción agrarios tendentes a la minimización del uso de agroquímicos (producción integrada y producción ecológica) y, en su caso, el uso de aquellos selectivos y de baja toxicidad (tipo AAA) para la fauna terrestre y acuática evitando, en todo caso, el vertido en los canales de desagüe de aguas procedentes de las parcelas tratadas durante los días posteriores a la aplicación del producto. En el caso de que la aplicación de productos fitosanitarios se realice mediante medios aéreos en zonas de arrozal, estos no se aplicarán sobre embalses, graveras, lagunas, ríos, arroyos principales y otros cauces, así como no podrá hacerse en arrozales con sistema de producción ecológica, y en la franja de seguridad mínima establecida por la legislación vigente.

2.2. (D o r) Con el fin de aplicar técnicas agronómicas tendentes a la minimización del uso de fitosanitarios en el control de las plantas adventicias en los arrozales se recomienda:

- ▣ nivelar adecuadamente las parcelas de cultivo.
- ▣ utilizar semillas y maquinaria limpia.
- ▣ incorporar la paja del arroz al suelo mediante su picado, enterramiento por fangueo y posterior mantenimiento de los

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

niveles de inundación hasta el momento de la siembra. En el caso de no incorporar la paja al suelo se procederá a su retirada mecánica una vez realizada la cosecha.

▣ antes de la siembra, mantener niveles de inundación lo más someros posibles que favorezcan el calentamiento del suelo y la germinación rápida de las semillas adventicias, aumentando los niveles de inundación (30 cm aprox.) durante 25-30 días, favoreciendo de esta forma el ahogamiento de las plantas germinadas.

▣ realizar siembras en alta densidad que favorezca competitivamente al arroz frente a las plantas arvenses.

2.3. (D) Se promoverán prácticas agrícolas compatibles con la conservación de la biodiversidad mediante la generación de hábitats de alimentación de gran calidad para las aves acuáticas, como el mantenimiento del rastrojo de arrozales, maizales y otros cultivos no leñosos en regadío, o el fangueo del rastrojo de arroz.

2.4. (D) Para compatibilizar la gestión agraria con la conservación de la avifauna se promoverá, en colaboración con el sector agrario, la elaboración y ejecución de planes de gestión del cultivo del arrozal en Red Natura 2000, que valoren los distintos métodos de gestión del arrozal, las fechas de realización de las tareas agrícolas o las posibilidades técnicas de la producción ecológica.

2.5. (D) De forma general, se evitará la quema de vegetación palustre y/o riparia. Así mismo, la limpieza de cauces, cuando se considere imprescindible, deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

▣ se evitará actuar sobre cauces principales, afectando siempre a la menor superficie posible, y preferentemente al entorno inmediato de infraestructuras vinculadas a la gestión hidráulica y/o agrícola, respetando escrupulosamente la vegetación arbustiva y/o arbórea.

▣ no se realizarán en años consecutivos sobre una misma zona afectada, procurando actuar por tramos, y no por cauces enteros.

▣ realizar las actuaciones fuera del periodo reproductor de las aves acuáticas.

▣ se evitará su ejecución dentro de las zonas conocidas de nidificación de especies palustres del Anexo I de la Directiva Aves, especialmente de aquellas con un mayor grado de amenaza.

2.6. (D) En los humedales con aprovechamiento ganadero y con presencia de aves reproductoras que nidifiquen en el suelo, como cigüeñuelas, avocetas, canasteras o chorlitejos patinegros, se promoverán acuerdos de gestión orientados a evitar

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

molestias y/o pisoteo de nidos y pollos, mediante la exclusión temporal del ganado en las zonas de orilla, en al menos una franja de 10 metros desde el borde del humedal.

2.7. (D y r) Con el fin de compatibilizar el aprovechamiento ganadero de las charcas existentes en sistemas agropecuarios con el mantenimiento de estos lugares como puntos importantes para la alimentación de cigüeñas negras y/o ardeidas, se recomiendan las siguientes medidas de gestión:

- ▣ rotar y repartir la carga ganadera a lo largo del año por los distintos sectores de la finca con presencia de puntos de agua, teniendo en cuenta la estacionalidad y temporalidad de los mismos, y las características pascícolas del entorno.*
- ▣ diseñar charcas con orillas de perfiles suaves, promoviendo las de tamaño mediano-grande frente a las pequeñas.*
- ▣ jalonar o excluir una parte de la charca al acceso del ganado, evitando que este pueda acceder a la totalidad de su perímetro. Esta exclusión se podrá realizar mediante pastor eléctrico, entaramados o vallados de exclusión.*
- ▣ adecuar o crear pilones y/o abrevaderos en distintos puntos de la explotación agropecuaria con el fin de reducir la presión sobre las charcas.*

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir las molestias y la mortalidad no natural de estas especies.

3.1. (D) En las zonas de interés para la nidificación, concentración migratoria, concentración invernal y/o dormideros de la avifauna acuática se tendrá en cuenta la mayor sensibilidad de las especies en los siguientes periodos:

- ▣ En las zonas de interés para la nidificación de las aves acuáticas: el periodo de reproducción abarca, con carácter general, desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio.*
- ▣ En las zonas de interés para la invernada de las aves acuáticas: el periodo de invernada abarca, con carácter general, desde el 15 de noviembre hasta el 15 de febrero.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- ▯ *En los dormideros de grulla: el uso de los mismos abarca desde 15 de octubre hasta el 1 de marzo.*
- ▯ *En las zonas de concentración postnupcial o premigratorias de cigüeña negra: las mayores concentraciones de la especie se producen entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre.*

En todo caso, para aquellas especies que cuenten con Plan de gestión y manejo prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de especies podrá modificar, excepcional y justificadamente, dichos periodos para adaptarlos a las particularidades biológicas y/o fenológicas de las distintas especies.

3.2. (D) En los embalses con presencia de especies reproductoras del Anexo I de la Directiva Aves y/o migradoras de llegada regular se velará por que la regulación de los niveles de llenado de los mismos no afecte a las zonas de nidificación y/o alimentación. Para ello, será fundamental la coordinación con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, así como con las empresas concesionarias de la explotación de los embalses o propietarios en los casos de embalses de propiedad privada.

En este sentido, se tendrá en cuenta que durante el periodo reproductor de las aves acuáticas, las oscilaciones bruscas del nivel de las aguas que aneguen o hagan accesibles las colonias de nidificación son las que producen mayor afección a estas especies.

3.3. (D) Se procederá a la identificación, cartografiado y actualización periódica de los niveles o cotas de riesgo de las colonias de nidificación de aves acuáticas del Anexo I o aves migradoras de llegada regular situadas en zonas inundables de embalses.

3.4. (D) En aquellos acotados cinegéticos con aprovechamiento de anátidas y fochas en los que se detecten especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves que sean fácilmente confundibles con otras cinegéticas (malvasía cabeciblanca, cerceta pardilla, porrón pardo y focha moruna), se velará por que la caza no afecte a dichas especies, pudiendo contemplarse en casos especiales la limitación temporal de la actividad.

3.5. (D) En los acotados con aprovechamiento cinegético de aves acuáticas se promoverán acuerdos con la Federación Extremeña de Caza y/o asociaciones de cazadores para la formación en la correcta identificación de especies, con especial atención en las conflictivas entre cinegéticas y no cinegéticas.

3.6. (D) Con el fin de evitar las molestias derivadas de la pesca recreativa en las áreas más sensibles para la conservación de las aves acuáticas (zonas de nidificación, de concentración postnupcial o dormideros), se adecuarán los periodos hábiles de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

pesca en estas áreas, a las características específicas de cada humedal y de la biología de las especies a las que va orientada esta medida.

3.7. (D) En las superficies zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas, en la medida de lo posible, se evitará la celebración de competiciones deportivas de pesca durante los periodos sensibles de las especies por las que fueron delimitadas.

3.8. (R) El acceso a las islas y penínsulas de los embalses que hayan sido zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas es incompatible, al objeto de evitar molestias a las especies de aves acuáticas por las que fueron delimitadas. Del mismo modo, la navegación, flotación y fondeo de embarcaciones solo podrá realizarse respetando una distancia de seguridad a estas islas y península que, en función de las distintas especies y las características de cada embalse, se establecerá en el correspondiente Plan de Gestión.

3.9. (D) La gran concentración de avifauna en zonas húmedas y sus proximidades, favorece incidentes de colisión con tendidos eléctricos próximos, por ello se procederá a señalar todos los tendidos eléctricos aéreos existentes en ZIP y ZAI, y en los que se haya constatado la muerte de ejemplares por colisión. Los dispositivos de señalización deberán ser revisados periódicamente, y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos. Para aquellos tendidos que sean considerados puntos negros de mortalidad por colisión de aves, se analizará la viabilidad ambiental, técnica y económica de soterrar los tramos de tendido con mayor incidencia, o el desvío de la misma a zonas menos sensibles. Así mismo, se promoverá la eliminación de todos aquellos tendidos que hayan dejado de ser funcionales y se encuentren en las inmediaciones de humedales.

3.10. (D) Se evaluará adecuadamente el trazado de nuevos tendidos eléctricos, evitando en todo caso el cruce de zonas húmedas y sus proximidades, zonas de concentración (alimentación, reposo o dormitorio) y zonas de paso diario o habitual (especialmente en el caso de grullas).

3.11. (D) Con carácter general, se evitará la instalación de nuevos cerramientos periféricos en el entorno de los humedales, retirándose los existentes que hayan dejado de ser funcionales. Excepcionalmente, podrán ubicarse nuevos cerramientos en estas zonas si son considerados imprescindibles para la gestión del humedal o la gestión ganadera de las propiedades colindantes, debiendo quedar adecuadamente señalizados, con el fin de evitar muertes por colisión y/o enganche, principalmente en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI por su interés para las aves acuáticas.

3.12. (D) Se evitará la presencia de focos artificiales de atracción de depredadores generalistas (silvestres y/o domésticos),

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

como vertederos y escombreras, en la cercanía de los humedales importantes para la reproducción de las aves acuáticas.

3.13. (D) Cuando se constate una alta tasa de depredación sobre nidos y/o pollos de las especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, por depredadores oportunistas silvestres (zorro, gaviotas, córvidos...) o domésticos asilvestrados (perros, gatos...), se valorará la realización de controles puntuales de sus poblaciones, y/o la protección de las zonas de reproducción mediante elementos o técnicas disuasorias que impidan o limiten la accesibilidad terrestre.

3.14. (R) Las personas que transiten con animales de compañía sueltos están obligadas a tenerlos bajo su control, impidiendo que éstos molesten o dañen a la fauna silvestre, a excepción de aquellos utilizados en actividades cinegéticas, que están sujetas a sus propias regulaciones.

3.15. (D) Los medios acuáticos y su fauna asociada son especialmente sensibles a los efectos causados por las Especies Exóticas Invasoras (EEI), por lo que es preciso realizar actuaciones para su control, y a ser posible, erradicación, en la totalidad del territorio extremeño o, al menos, a escala de cuenca, ya que debido a la dinámica de los medios acuáticos, la actuación exclusivamente dentro de la Red Natura 2000 no garantiza su efectividad.

*Se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*), azolla (*Azolla filiculoides*), caña (*Arundo donax*), almeja asiática (*Corbicula fluminea*) y mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) debido a su gran potencial de cambio de las condiciones ambientales del medio acuático, así como del visón americano (*Neovison vison*) y el mapache (*Procyon lotor*) debido a su potencial predatorio sobre las aves acuáticas.*

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre el uso del hábitat de las aves acuáticas, así como conocer la incidencia de los factores de amenaza

4.1. (D) Se promoverán estudios específicos para la detección y censo de las especies más crípticas y difíciles de detectar con metodologías comunes y que presentan estatus dudosos en Extremadura, como avetoro, avetorillo, polluelas, carricerín real o

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

carricerín cejudo, así como aquellas con poblaciones escasas, de reproducción puntual o con interés biogeográfico, como garceta grande, morito, espátula, charrán común o fumarel cariblanco.

4.2. (D) Dada la importancia de determinadas áreas o enclaves para la conservación de las aves acuáticas, se promoverá la identificación, cartografiado y actualización periódica de:

- ▯ puntos de concentración post reproductivo de al menos, cigüeña negra y espátula.*
- ▯ dormideros invernales de, al menos, grulla, aguilucho lagunero, garceta común y garceta grande.*
- ▯ zonas alimentación y zonas de paso entre estas y las colonias de reproducción y/o áreas de concentración o dormidero invernal, de las especies que principalmente se alimentan fuera de las zonas acuáticas, como grulla, morito o pagaza piconegra.*

4.3. (D) Se promoverán estudios destinados a mejorar la información disponible sobre el fenómeno de la migración (pre y post nupcial) e invernada en los humedales de la Red Natura 2000 importantes para los paseriformes palustres.

4.4. (D) Se promoverá el estudio sobre la distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de la cerceta pardilla, porrón pardo, malvasía cabeciblanca y carricerín cejudo, con el objeto de incluirlas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura bajo la categoría de protección adecuada.

4.5. (D) Se promoverá la caracterización del problema del plumbismo en los humedales de la Red Natura 2000, especialmente en aquellos con aprovechamiento cinegético actual y/o histórico.

4.6. (D) Se promoverá el seguimiento de la incidencia de las nasas cangrejas sobre las aves acuáticas.

4.7. (D) Se elaborará un programa de seguimiento periódico de la incidencia del botulismo, cianobacterias, enterobacterias, plumbismo u otros elementos de intoxicación de las aves acuáticas, mediante la toma de muestras biológicas en aves y/o excrementos, y muestras fisicoquímicas en agua y/o fango.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.4. Aves acuáticas" del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 1 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

c.1. (R) En las áreas lénticas en torno al cauce del río Aljucén, donde se asientan las comunidades de cría de especies acuáticas y buceadoras, será incompatible el aprovechamiento de pastos en la época de cría de estas especies, período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio, con objeto de garantizar la tranquilidad en las áreas de cría. Si, además, estas áreas coincidieran con el hábitat 3150, también elemento clave de este espacio, esta limitación se extendería a todo el año, por hacerse extensible la regulación establecida para ese elemento clave.

4.1.1.2. ZIP 2. "Lagunas".

a. Elemento clave: hábitat acuático 3150

Programas de Conservación 4 y 5 incluidos en el apartado "4.1.6. Sistemas de hábitats acuáticos" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 4.

Objetivo: proteger frente a especies invasoras.

4.1. (D) Los medios acuáticos son especialmente sensibles a la invasión de especies alóctonas. Por ello, se priorizará la lucha contra las especies invasoras de estos medios, debiéndose acometer las medidas necesarias de control y, si es posible, la erradicación en la totalidad del territorio extremeño ya que, debido a la propia dinámica de los medios acuáticos, su actuación exclusivamente dentro de Red Natura 2000 no garantiza dicho control.

*Así mismo, se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), del*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

nenúfar mejicano (Nymphaea mexicana) y de la azolla (Azolla filiculoides), especies que acaban con las especies autóctonas por competencia interespecífica y destruyen sus hábitats, y que actualmente amenazan la continuidad de los hábitats acuáticos extremeños, especialmente los de plantas flotantes y emergentes.

PROGRAMA 5.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats acuáticos.

5.1. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los hábitats acuáticos prioritarios de alta montaña para valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático con objeto de poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.

5.2. (D) Los manantiales petrificantes son un hábitat prioritario muy escaso en Extremadura y por ello de gran valor. En la región se conoce una única localización en la Sierra de Valdecañas, si bien existen amplias zonas potenciales para la presencia de pequeños enclaves con dicho hábitat. Por ello, se considerará prioritaria la realización de muestreos en estas zonas con el objeto de localizar nuevas localizaciones.

5.3. (D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas a hábitats acuáticos, principalmente de aquellas asociadas a hábitats más sensibles a los procesos de contaminación, como las aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo, las aguas oligo-mesotróficas calcáreas y los estanques temporales mediterráneos, o a hábitats que presenten mejor estado de conservación. En este sentido:

- ▣ Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas de los distintos hábitats acuáticos.*
- ▣ Se realizará un control periódico de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas los hábitats acuáticos en los que existan riesgos de contaminación.*
- ▣ En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de los hábitats acuáticos deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistemas de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 2 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a.1. (R) Es incompatible cualquier actuación que suponga la modificación de la cuenca de drenaje de estas lagunas de interés comunitario, incluidas las captaciones de agua.
- a.2. (R) Se mantendrán los charcones creados en torno a estos hábitats de manera que no se permitirán las actuaciones que supongan cualquier alteración sobre ellos que puedan afectar al mantenimiento del buen estado de conservación del elemento clave 3150.
- a.3. (R) Conforme a la normativa sectorial vigente cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la orla de vegetación de 5 metros. En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.
- a.4. (R) Los proyectos de intensificaciones agrarias (olivar en superintensivo, viñas en espaldera, invernaderos cultivos intensivos en general), dentro de la zona de policía (100 metros desde orilla) junto a zonas donde se ha identificado este hábitat, deberán contar con informe de afección a la Red Natura favorable. Dichos proyectos deben recoger medidas destinadas a disminuir la aplicación de productos fertilizantes y fitosanitarios, así como instalación de filtros verdes depurativos, con objeto de evitar la eutrofización y el aporte excesivo de nutrientes a las acumulaciones de agua naturales existentes en el río Aljucén.
- a.5. (R) Es incompatible la extracción de áridos y canteras dentro de las lagunas pertenecientes al hábitat 3150 ni en la periferia de estas, con objeto de evitar filtraciones del agua de los lagos naturales hacia las pozas creadas por las extracciones.
- a.6. (R) Es incompatible el aprovechamiento de pastos en las orlas de vegetación del hábitat 3150.

4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

a. Elemento clave: hábitat acuático 3150

Programas de Conservación 1, 2 y 3 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistemas de hábitats acuáticos" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener la estructura, funcionalidad y naturalidad de estos hábitats a través de una gestión sostenible.

1.1. (D) La conectividad en los hábitats ribereños es una de sus características ecológicas más relevantes. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. En este sentido, será especialmente importante la conservación de las manchas o islas de vegetación de ribera existentes en zonas donde el hábitat se ha perdido y, concretamente será prioritario restablecer la conectividad de las formaciones relictas de loro y abedul, así como reforzar las poblaciones aisladas con un número muy bajo de individuos.

1.2. (D) En la gestión forestal de los hábitats ribereños de interés comunitario se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

▣ *Se mantendrá una buena representación de todos los estratos y clases de edad con el objeto de conservar la estructura y naturalidad de las masas. En concreto, se evitará la transformación de las formaciones arbustivas, especialmente las saucedas arbustivas, en arbóreas.*

▣ *Para favorecer la regeneración y garantizar el mantenimiento de las formaciones es recomendable que el número de ejemplares inmaduros sea mayor al 20 %. Por ello se favorecerá el rejuvenecimiento de las masas forestales maduras desarrollando actuaciones como entresacas, limpiezas de matorral, apertura de claros, etc.*

▣ *Se favorecerá la regeneración natural de las superficies ocupadas por estos hábitats, así como su entorno. Para ello se preservarán todas las manchas o islas de vegetación de hábitats de ribera, incluso ejemplares aislados o pequeñas manchas*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

de los mismos, pues actúan como centros de propagación natural y favorecen la recuperación natural de los ecosistemas fluviales.

▣ Se desarrollarán actuaciones para mejorar el estado fitosanitario como podas de todo el tejido enfermo o muerto, retirada de árboles muertos o secos, etc. En este sentido, se prestará especial atención a la eliminación de ejemplares de olmos afectados por grafiosis.

▣ Para salvaguardar las formaciones de olmos frente a la grafiosis, enfermedad que está diezmando las últimas representaciones de olmedas de la región, sería recomendable mantener una política de tratamientos fitosanitarios preventivos permanentes frente a insectos vectores.

1.3. (D) En las actuaciones sobre la vegetación de ribera se respetarán prioritariamente las especies de etapas maduras y de forma estricta todos los ejemplares de especies relictas como *Prunus lusitanica*, *Ilex aquifolium*, *Corylus avellana*, *Quercus robur*, *Betula alba*, *Sorbus torminalis*, *Sorbus aucuparia*, *Sorbus latifolia*, *Ulmus glabra* y *Taxus baccata*.

1.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología. Así mismo, los trabajos de limpieza de cauces se realizarán preferentemente de forma manual y selectiva e irán dirigidos a la eliminación de especies exóticas y de vegetación muerta y a la retirada de elementos (troncos, ramas, árboles secos, etc.) que supongan un impedimento a la normal circulación de las aguas pudiéndose actuar, en casos justificados, sobre formaciones extensas de zarzales.

1.5. (D) Los medios ribereños son muy sensibles ante especies invasoras por lo que se deberán establecer procedimientos muy estrictos para erradicar la presencia de dichas especies de los hábitats ribereños. En estos procedimientos se incluirán especies de elevada capacidad de hibridación como *Salix babylonica* y otras que suponen una grave amenaza para los ecosistemas fluviales extremeños como el ailanto (*Ailanthus altissima*), la acacia (*Acacia dealbata*), la grama de agua (*Paspalum paspalodes*) y la caña común (*Arundo donax*).

Si bien los trabajos de control y erradicación de especies invasoras deberán ser prioritarios dentro de los lugares de la Red Natura 2000, con objeto de garantizar su efectividad, deberá establecerse como criterio general la actuación a nivel de cuenca o subcuenca debido al carácter dispersivo de estas especies.

1.6. (D) Las actuaciones de restauración de riberas y graveras abandonadas o de creación de zonas verdes junto a las riberas

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

se ajustarán a las siguientes directrices:

- ▣ *Se evitarán las actuaciones que alteren la morfología del cauce y eliminen la vegetación de ribera existente.*
- ▣ *Estas actuaciones pueden plantear problemas de contaminación genética al ser utilizada planta procedente de viveros productores de otras regiones o incluso de otros países. Esto supone un peligro para la continuidad de los ecotipos extremeños, especialmente grave en el caso del álamo (*Populus alba*) que de manera natural presenta muy pocas poblaciones en el entorno de las Vegas del Guadiana. Por ello, las especies vegetales empleadas serán autóctonas correspondientes a las series de vegetación potencial de la zona, la planta utilizada será de procedencia extremeña y, en ningún caso, se emplearán variedades o especies ornamentales ni *Salix babylonica*. En concreto, en los trabajos de recuperación o restauración de poblaciones de loro (*Prunus lusitanica*) y abedul (*Betula alba*) se deberá utilizar material procedente exclusivamente de la misma subcuenca (garganta o arroyo).*
- ▣ *Se evitará el tránsito de maquinaria por el cauce y las zonas de inundación, siendo recomendable, en función de los trabajos a realizar, el empleo maquinaria de pequeñas dimensiones que no genere problemas de compactación del suelo.*

PROGRAMA 2.

Objetivo: mantener la naturalidad de las zonas de ribera

2.1. (D) En cualquier actuación que se desarrolle en torno a las riberas se tendrá en cuenta la importancia de la conservación de la vegetación natural de las mismas. De este modo, en las zonas de dominio público hidráulico, con carácter general, deberá conservarse de forma estricta la vegetación natural de ribera, siendo conveniente aplicar esta directriz en la zona de servidumbre y la zona de policía de los cauces.

2.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats ribereños.

2.3. (D) Se evitará la ubicación de infraestructuras permanentes en los cauces (dominio público hidráulico) y sus zonas de servidumbre, salvo los casos excepcionales contemplados en la normativa de aguas en los que la naturaleza de la

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

infraestructura requiera situarla próxima a los cauces o masas de agua.

2.4. (D) En los cauces en los que estén presentes hábitats de ribera de interés comunitario se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

PROGRAMA 3.

Objetivo: compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de las zonas de ribera y los hábitats de interés comunitario.

3.1. (D) Los cambios de uso del suelo u otras actuaciones realizadas en torno a las riberas, como la implantación de choperas productivas entre otras, no podrán afectar ni reducir la superficie de dichos hábitats.

3.2. (D) En las zonas aledañas a las riberas en las que existan explotaciones agrarias, especialmente intensivas de regadío o praderas de siega, se deberá, además de mantener la vegetación ribereña localizada dentro del dominio público hidráulico, evitar la destrucción de setos, lindes y árboles aislados, así como la vegetación presente alrededor de fuentes o manantiales.

3.3. (D) En los casos en los que se produzca una expansión de los hábitats de saucedas (92A0) o tamujares y adelfares (92D0) que ocasionen una merma significativa de las superficies agrícolas, excepcionalmente y previo Informe de Afeción favorable, podrán llevarse a cabo trabajos para recuperar las superficies agrícolas, siempre que se garantice la conectividad de estos hábitats de ribera a lo largo del cauce.

3.4. (D) Los aprovechamientos ganaderos en las zonas de ribera no comprometerán la regeneración y conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Por ello:

▯ Se prestará especial atención al abrevado del ganado en los cursos de agua, principalmente durante los periodos secos, aplicándose en los casos necesarios medidas de conservación dirigidas a compatibilizar la actividad con la conservación de los

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

medios riparios, como la rotación de las zonas de abrevado, el establecimiento de puntos fijos de abrevado o la instalación de puntos de agua alejados del cauce, entre otras.

□ *Podrán establecerse cerramientos de exclusión al aprovechamiento ganadero o para limitar el acceso de ungulados silvestres, particularmente de corzo, en zonas en las que se verifiquen daños importantes en los individuos jóvenes y en el regenerado que puedan comprometer la conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Así mismo, la gestión de las exclusiones podrá contemplar un pastoreo controlado que, sin dañar al regenerado, evite acumulación excesiva de vegetación.*

Esta medida será especialmente necesaria en los casos en los que puedan verse afectados enclaves con vegetación relictas de gran valor como las loreras y abedulares.

3.5. (D) Las actividades recreativas, deportivas y lúdicas en general desarrolladas en las inmediaciones de los cauces serán compatibles con la conservación de los hábitats ribereños. En caso necesario, podrán establecerse restricciones de acceso a las áreas con presencia de hábitats ribereños de interés comunitario cuando las circunstancias especiales que afecten a su conservación así lo aconsejen.

Además de los Programas de Conservación 1, 2 y 3 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistemas de hábitats acuáticos" del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZAI serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

a.1. Serán de aplicación las medidas establecidas en la ZIP 2 para este hábitat, con las siguientes excepciones:

- (R) El aprovechamiento de pastos en las orillas deberá contar con informe de afección a la Red natura 2000, excepto el aprovechamiento porcino que será incompatible en esta zona.

b. Elemento clave: hábitat de ribera (92A0)

Además de los Programas de Conservación 1, 2 y 3 incluidos en el apartado "4.1.5. Sistemas de hábitats ribereños" del Plan Director de la Red Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento) , en la ZAI serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

b.2. (R) Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de los cursos de agua o que degrade el Dominio Público Hidráulico, excepto si se tratase de labores de imperiosa necesidad por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b.3. (R) Las captaciones de agua estarán sometidas a informe de afección.

b.4. (R) En dominio público hidráulico es incompatible la corta de arbolado autóctono, salvo la asociada a:

- La eliminación de pies dañados, enfermos o muertos, por motivos fitosanitarios o de protección frente avenidas, en los términos establecidos en el correspondiente Informe de Afección.
- Los trabajos de acondicionamiento de cauces, en los términos establecidos en el correspondiente Informe de Afección

b.5. (R) No se reforestará con especies del género Quercus la superficie incluida en esta zona, al objeto de favorecer el desarrollo de la vegetación natural de ribera.

b.6. (R), Se mantendrán franjas de protección con vegetación espontánea, en las que no se podrá actuar en al menos 2 metros a partir de la ribera..

b.7. (R) Conforme a la normativa sectorial vigente cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a la ribera de 5 metros. En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.

b.8. (R) El aprovechamiento de pastos en las orillas deberá contar con informe de afección a la Red natura 2000, excepto el aprovechamiento porcino que será incompatible en esta zona.

b.9. (A) Restaurar las zonas de Dominio Público Hidráulico, concretamente:

- Restauración de riberas en tramos altos y medios mediante la plantación y densificación de especies de ribera autóctona como fresnos, adelfas, rosal silvestre, majuelo, sauce, chopo, o espino blanco.
- Recuperación de la margen izquierda del río Aljucén, afectada por una antigua extracción, situada muy cercana a la ZEPA “Embalse de Montijo”.
- Valorar la creación de cerramientos temporales en áreas de nueva plantación y en algunas con hábitat de interés comunitario para limitar los accesos del ganado existente en el entorno con objeto de mantener parte de la orla de vegetación de ribera con mucho menos presión de impactos.

b.10.(D) Desde la Dirección General con competencia en Áreas Protegidas, se establecerán puntos limpios y campañas de retirada de residuos, así como de restos de arbolado arrastrados por las corrientes

4.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se contemplan medidas adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2. del presente Plan de Gestión.

4.1.4. Zona de Uso General (ZUG)

Esta zona se corresponde con las áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto, esta zona se regirá según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

- a.1.(R) Las cortas de arbolado, aun siendo alóctono como el eucalipto, requerirán informe de afección, pues existen áreas de dormideros de especies de aves incluidas en el Anexo I y II de la Directiva Aves, con objeto de no alterar los hábitats de estas especies Natura 2000.
- a.2.(R) Los cultivos en intensivo o construcción de grandes balsas se ubicarán siempre fuera de la zona de policía incluida en la ZEC.
- a.3.(R) La navegación y/o flotación de carácter deportivo o de ocio será incompatible entre el 1 de abril y el 31 de julio. Estará exenta de esta regulación la navegación que se lleve a cabo por razones de gestión, vigilancia del espacio y/o tareas de salvamento realizadas por personal autorizado.
- a.4.(A) Inventario periódico para el control y/o erradicación de las poblaciones de taxones vegetales exóticos presentes, prestando especial atención a las poblaciones de camalote (*Eichhornia crassipes*) y nenúfar mexicano (*Nymphaea mexicana*).
- a.5.(A) Vigilancia y detección temprana de taxones faunísticos exóticos, centrados especialmente en el mapache (*Procyon lotor*), visón americano (*Neovison vison*), galápago de florida (*Trachemis scripta*) y almeja asiática, para en caso de ser detectados, desarrollar trabajos de control/erradicación de sus poblaciones.
- a.6.(D) Las extracciones de áridos y canteras no deberán realizarse dentro del cauce ni en la zona de policía, con objeto de evitar filtraciones del agua de los lagos naturales hacia las pozas creadas por las extracciones. En todo caso se deberá evaluar igualmente los proyectos de extracciones que estén próximos a la zona de policía del río Aljucén incluida en la ZEC, en particular en el último tramo (hacia su desembocadura), por la importancia de los suelos arenosos que se desarrollan aquí y que son muy importantes para mantener la estructura y funcionamiento hidrogeológico del sistema de aportes de los acuíferos superiores al cauce del río Aljucén.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA